

RESOLUCIÓN No. **02717** - 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 4904 del 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, establece que todo Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para ofrecer el servicio educativo, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b) Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Decreto

Que el Decreto 4904 del 2009 Capítulo II, Literal 2.4, establecen que el interesado en crear una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Que **CARLOS ALBERTO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.768 de Bogotá, actuando como Propietario de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE**, solicitó a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, licencia de funcionamiento para ofrecer y desarrollar los programas de qué trata el Capítulo III, Literal 3.1 del Decreto 4904 del 2009.

Que la Secretaría de Educación designó a **JULIA CASTILLO BULA** y **DELFILIA SANTIAGO CORTECERO**, Supervisoras de Educación encargadas de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que este despacho una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y concepto emitidos por los Supervisores, encuentra que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE** ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Este despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE** de Naturaleza Privada, ubicada en la Calle 15 No. 17-05 del municipio de Baranoa, de propiedad de **CARLOS ALBERTO CORTÉS PARRA C.C. N° 79.861.768**, **YEFFREY DE JESÚS PARRA ZÚNIGA C.C. N° 72.209.324**, **SANDRA BASANTA ACOSTA C.C. 22.548.438** y bajo la Dirección y Representación Legal de **CARLOS ALBERTO CORTÉS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.768 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las leyes 115 de 1994, 1064 de 2006, y el Decreto 4904 del 2009 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO: La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada

RESOLUCIÓN No. 02717 - 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

PARAGRAFO SEGUNDO: La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE**, no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTICULO TERCERO: Notificar por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría al representante Legal o Director de la **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE**, o a su apoderado haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 OCT 2014

Dada en Barranquilla, a los


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental


Marielis S.



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCION No.

1567 - -

2020

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.0615 DE MARZO 13 DE 2018

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto compilatorio 1075 del 2015 y el Decreto 00068 de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0615 DE MARZO 13 de 2018, se modificó la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** de naturaleza privada, ubicada en la carrera 19 No.9-14 del municipio de Baranoa, de propiedad de CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S con NIT No.900.982612-5; bajo la dirección y representación legal de MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.681.631 de Barranquilla.

Que **MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.681.631** de Barranquilla, en calidad de directora del establecimiento educativo reporto a esta Secretaría cambio domicilio y representante legal; aportando para ello solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento y certificado de cámara de comercio.

Que el Decreto 1075 del 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece las disposiciones que aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que en el citado Decreto en el Artículo 2.6.3.6. establece: *MODIFICACIONES A LA LICENCIA. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente.*

Que la Secretaria de Educación a través de la oficina de Inspección y Vigilancia, evaluó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1075 del 2015, para la adecuada prestación del Servicio Educativo, emitiendo concepto favorable para realizar la modificación correspondiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No.0615 de marzo 13 de 2018 el cual quedará así:

Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** de naturaleza privada, ubicada en la Carrera 19 N°18-18 PI 2 OF 1 del municipio de Baranoa, teléfonos 3155124841 - 3022723653 - 3002979876, correo electrónico corpotecnicadelcaribe@gmail.com, de propiedad de la CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S con NIT N°900.982.612-5; bajo representación legal de **MARIA**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCION No.

1567 - -
2020

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.0615 DE MARZO 13 DE 2018

LORENA PACHECO CALDERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.012.639 y bajo la dirección de **MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.681.631 de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Con base en la ley 115 de 1994, Decreto 4904 del 2009, y el Decreto 1075 del 2015 las resoluciones expedidas por la Secretaria de Educación Departamental y demás normas concordantes, la institución en mención continuará cumpliendo con el registro de los programas, que constituye el instrumento técnico pedagógico para el mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio público educativo.

ARTICULO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución debe fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de la Ley, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

30 DIC 2020


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L -. Profesional Universitario 
Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia 



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCION No. 0836-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN DE UN (1) PROGRAMA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DENOMINADA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFERTADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 1651 de 2013, Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 00068 de 2020

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.1.1. expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece las disposiciones que aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos para prestar el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere obtener previamente el respectivo registro.

Que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

Que mediante Resolución N°02919 de octubre 17 de 2014, se otorgó por el termino de cinco (5) años el registro de los siguientes programas de formación laboral a la **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, para ser ofrecidos en la Calle 15 No. 17-05 del municipio de Baranoa.

- Formación por competencia laboral en Mantenimiento de Motores Diesel
- Formación por competencia laboral en Maquinaria Pesada
- Formación por competencia laboral en AIPI - Atención Integral para la Primera Infancia
- Formación por competencia laboral en Estilista Integral
- Formación por competencia laboral en Transporte Tránsito y Seguridad Vial

Que mediante escrito de fecha febrero 4 de 2020, MARIA FONTALVO MOZO identificada con cédula de ciudadanía N°32.681.631, en calidad de directora de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, solicitó la renovación del programa Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial; el cual será ofrecido en la metodología presencial.



RESOLUCION No. 0836 - -2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN DE UN (1) PROGRAMA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DENOMINADA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFERTADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

Que una vez allegada la solicitud de renovación de registro, este despacho procede a solicitar visita de verificación al equipo técnico conformado por el par académico y el Supervisor de Educación, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos legales para la oferta del presente registro por parte de la entidad.

Que una vez se efectúa la visita de verificación, allegan informe manifestando la aprobación para la renovación y registro del citado programa de "*Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial*", toda vez que cumple los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

Que este despacho encuentra que el programa mencionado en el acápite anterior por parte de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** cumple con los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cinco (5) años, el registro al siguiente programa de formación laboral:

Institución: **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**
Sede de los Programas: Carrera 19 No. 18-18 PI 2 OF 1 Baranoa
Jornadas: Diurna, Nocturna, Fin de semana
Metodología: Presencial

NOMBRE DEL PROGRAMA	TOTAL HORAS	CERTIFICADO A OTORGAR	COSTO
Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial	1440	Técnico laboral por competencias en tránsito, transporte y seguridad vial	\$2.500.000

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de los mismos. Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los programas identificados en el artículo primero de esta resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano SIET.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 0836-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN DE UN (1) PROGRAMA A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DENOMINADA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFERTADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

ARTÍCULO TERCERO. Los programas descritos en el artículo primero, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o director de la Institución **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación (Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 77) y el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 16 JUN 2021


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L. - Profesional Universitario

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico

Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7103
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | atencionalciudadano@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCION No.

1567 - -

2020

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.0615 DE MARZO 13 DE 2018

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto compilatorio 1075 del 2015 y el Decreto 00068 de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0615 DE MARZO 13 de 2018, se modificó la Licencia de Funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** de naturaleza privada, ubicada en la carrera 19 No.9-14 del municipio de Baranoa, de propiedad de CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S con NIT No.900.982612-5; bajo la dirección y representación legal de MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.681.631 de Barranquilla.

Que **MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.681.631** de Barranquilla, en calidad de directora del establecimiento educativo reporto a esta Secretaría cambio domicilio y representante legal; aportando para ello solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento y certificado de cámara de comercio.

Que el Decreto 1075 del 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece las disposiciones que aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que en el citado Decreto en el Artículo 2.6.3.6. establece: *MODIFICACIONES A LA LICENCIA. Las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente.*

Que la Secretaria de Educación a través de la oficina de Inspección y Vigilancia, evaluó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1075 del 2015, para la adecuada prestación del Servicio Educativo, emitiendo concepto favorable para realizar la modificación correspondiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No.0615 de marzo 13 de 2018 el cual quedará así:

Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** de naturaleza privada, ubicada en la Carrera 19 N°18-18 PI 2 OF 1 del municipio de Baranoa, teléfonos 3155124841 - 3022723653 - 3002979876, correo electrónico corpotecnicadelcaribe@gmail.com, de propiedad de la CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S con NIT N°900.982.612-5; bajo representación legal de **MARIA**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

RESOLUCION No.

1567 - -
2020

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.0615 DE MARZO 13 DE 2018

LORENA PACHECO CALDERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.104.012.639 y bajo la dirección de **MARIA DEL ROSARIO FONTALVO MOZO**, identificada con cédula de ciudadanía N°32.681.631 de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Con base en la ley 115 de 1994, Decreto 4904 del 2009, y el Decreto 1075 del 2015 las resoluciones expedidas por la Secretaria de Educación Departamental y demás normas concordantes, la institución en mención continuará cumpliendo con el registro de los programas, que constituye el instrumento técnico pedagógico para el mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio público educativo.

ARTICULO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución debe fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de la Ley, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

30 DIC 2020


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L -. Profesional Universitario 
Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia 



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1573 - - 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFRECIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 1651 de 2013, Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 00068 de 2020

CONSIDERANDO

Que el decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.1.1. expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece las disposiciones que aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos para prestar el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere obtener previamente el respectivo registro.

Que mediante Resolución N°02919 de octubre 17 de 2014, se otorgó por el termino de cinco (5) años el registro de los programas de formación laboral a la **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, para ser ofrecidos en la Calle 15 No. 17-05 del municipio de Baranoa.

- Formación por competencia laboral en Mantenimiento de Motores Diesel
- Formación por competencia laboral en maquinaria Pesada
- Formación por competencia laboral en AIPI - Atención Integral para la Primera Infancia
- Formación por competencia laboral en Estilista Integral
- Formación por competencia laboral en Transporte Tránsito y Seguridad Vial

Que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

Que mediante oficio de fecha febrero 4 de 2020, MARIA FONTALVO MOZO identificada con cédula de ciudadanía N°32.681.631, en calidad de directora de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, solicitó la renovación del programa Técnico laboral por competencia en Atención a la primera infancia y el registro del programa Técnico laboral por competencia en Auxiliar Administrativo; los cuales



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1573-2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFRECIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

Que la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro y el informe del equipo técnico, quienes realizaron la visita de verificación, avalan renovar el registro para los citados programas, toda vez que cumplen los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

Que este despacho encuentra que los programas citados en las anteriores consideraciones de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** cumple con los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cinco (5) años, el registro a los siguientes programas de formación laboral:

Institución: **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**
Sede de los Programas: Carrera 19 No. 18-18 PI 2 OF 1 Baranoa
Jornadas: Diurna, Nocturna, Fin de semana
Metodología: Presencial

NOMBRE DEL PROGRAMA	TOTAL HORAS	CERTIFICADO A OTORGAR	COSTO
Técnico laboral por competencia en Atención a la primera infancia	1300	Técnico laboral por competencia en Atención a la primera infancia	\$1.980.000
Técnico laboral por competencia en Auxiliar Administrativo	1300	Técnico laboral por competencia en Auxiliar Administrativo	\$1.980.000

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de los mismos. Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los programas identificados en el artículo primero de esta resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano SIET.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1573-2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFRECIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

ARTÍCULO TERCERO. Los programas descritos en el artículo primero, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o director de la Institución **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación (Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 77).

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 30 DIC 2020

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L. - Profesional Universitario
Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia

RESOLUCIÓN No. 02717 - 2014**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 4904 del 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, establece que toda Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para ofrecer el servicio educativo, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b) Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Decreto

Que el Decreto 4904 del 2009 Capítulo II, Literal 2.4, establecen que el interesado en crear una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

Que **CARLOS ALBERTO CORTES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.768 de Bogotá, actuando como Propietario de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE**, solicitó a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, licencia de funcionamiento para ofrecer y desarrollar los programas de qué trata el Capítulo III, Literal 3.1 del Decreto 4904 del 2009.

Que la Secretaría de Educación designó a **JULIA CASTILLO BULA** y **DELFILIA SANTIAGO CORTECERO**, Supervisoras de Educación encargadas de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que este despacho una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y concepto emitidos por los Supervisores, encuentra que la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE** ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Este despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento a la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE** de Naturaleza Privada, ubicada en la Calle 15 No. 17-05 del municipio de Baranoa, de propiedad de **CARLOS ALBERTO CORTÉS PARRA C.C. N° 79.861.768**, **JEFFREY DE JESÚS PARRA ZÚNIGA C.C. N° 72.209.324**, **SANDRA BASANTA ACOSTA C.C. 22.548.438** y bajo la Dirección y Representación Legal de **CARLOS ALBERTO CORTÉS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.861.768 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las leyes 115 de 1994, 1064 de 2006, y el Decreto 4904 del 2009 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO: La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada

RESOLUCIÓN No. 02717 - 2014

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

PARAGRAFO SEGUNDO: La Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE**, no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTICULO TERCERO: Notificar por conducto de la oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría al representante Legal o Director de la **CORPORACION TECNICA DEL CARIBE**, o a su apoderado haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07 OCT 2014

Dada en Barranquilla, a los


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental


Marielis S.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.1573--2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFRECIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 1651 de 2013, Decreto Compilatorio 1075 de 2015 y el Decreto 00068 de 2020

CONSIDERANDO

Que el decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.1.1. expedido por el Ministerio de Educación Nacional, establece las disposiciones que aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos para prestar el servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas educación para el trabajo y el desarrollo humano, se requiere obtener previamente el respectivo registro.

Que mediante Resolución N°02919 de octubre 17 de 2014, se otorgó por el termino de cinco (5) años el registro de los programas de formación laboral a la **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, para ser ofrecidos en la Calle 15 No. 17-05 del municipio de Baranoa.

- Formación por competencia laboral en Mantenimiento de Motores Diesel
- Formación por competencia laboral en maquinaria Pesada
- Formación por competencia laboral en AIPI - Atención Integral para la Primera Infancia
- Formación por competencia laboral en Estilista Integral
- Formación por competencia laboral en Transporte Tránsito y Seguridad Vial

Que el artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015 establece que el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

Que mediante oficio de fecha febrero 4 de 2020, MARIA FONTALVO MOZO identificada con cédula de ciudadanía N°32.681.631, en calidad de directora de la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, solicitó la renovación del programa Técnico laboral por competencia en Atención a la primera infancia y el registro del programa Técnico laboral por competencia en Auxiliar Administrativo; los cuales



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1573-2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFRECIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

Que la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro y el informe del equipo técnico, quienes realizaron la visita de verificación, avalan renovar el registro para los citados programas, toda vez que cumplen los requisitos básicos para su oferta y desarrollo.

Que este despacho encuentra que los programas citados en las anteriores consideraciones de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S** cumple con los requisitos básicos de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cinco (5) años, el registro a los siguientes programas de formación laboral:

Institución: **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**
Sede de los Programas: Carrera 19 No. 18-18 PI 2 OF 1 Baranoa
Jornadas: Diurna, Nocturna, Fin de semana
Metodología: Presencial

NOMBRE DEL PROGRAMA	TOTAL HORAS	CERTIFICADO A OTORGAR	COSTO
Técnico laboral por competencia en Atención a la primera infancia	1300	Técnico laboral por competencia en Atención a la primera infancia	\$1.980.000
Técnico laboral por competencia en Auxiliar Administrativo	1300	Técnico laboral por competencia en Auxiliar Administrativo	\$1.980.000

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de estos programas, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación de los mismos. Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los programas identificados en el artículo primero de esta resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano SIET.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1573-2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA RENOVACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS A LA CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S PARA SER OFRECIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

ARTÍCULO TERCERO. Los programas descritos en el artículo primero, podrán ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o director de la Institución **CORPORACIÓN TÉCNICA DEL CARIBE CTC S.A.S**, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación (Ley 1437 de 2011, artículos 76 y 77).

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los, 30 DIC 2020

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L. - Profesional Universitario
Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico
Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia